

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2024. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2020-408**, de **GLORIA AYDEE RODRÍGUEZ TOVAR**, en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando la demandante allegó desistimiento de la demanda (03DesistimientoDemanda.pdf).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Por auto del 11 de noviembre de 2022, se aceptó la renuncia presentada por el apoderado de la demandante y se le requirió para que constituyera nuevo apoderado que la representara.

Luego la demandante, a través de correo electrónico remitido al juzgado el 13 de febrero de 2024, formuló solicitud de desistimiento en la que indicó: *“me permito presentar mi incondicional desistimiento de todas las pretensiones contra todas partes (sic) demandadas en el proceso”* y a renglón seguido pidió que se emitiera **“auto que acepte mi desistimiento y termine el proceso”** (03DesistimientoDemanda); en razón de lo anterior y entendiendo que lo que pretende la demandante es que no se continúe con el proceso ordinario que instauró en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A., en procura de que se declare la nulidad de su traslado, se hace necesario remitirnos al numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., que, en materia de desistimiento de la acción, dispone, lo siguiente:

“[...].
El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

[...].
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

En razón de lo anterior, previo a resolver, se dispone correr traslado a las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. de la solicitud presentada por la señora Gloria Aydeé Rodríguez Tovar y conceder el término de tres (3) días, para que se pronuncien.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

NJM


ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 031 de fecha 22/02/2024


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA